

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Martes, 3 de Mayo de 1988

Núm. 100

DEPOSITO LEGAL LE - r - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

Excmo. Diputación Provincial de León

RESOLUCION por la que se rectifica error en la Convocatoria para la provisión de tres puestos de trabajo de OPERARIOS para el Hospital General "Princesa Sofía", dependiente de esta Diputación Provincial, convocatoria que fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 66, de fecha 21 del pasado mes de marzo.

Advertido error en las Bases específicas que regirán las pruebas selectivas para la provisión de tres puestos de trabajo de Operarios para el Hospital General "Princesa Sofía", en el apartado "I.—Nivel de titulación.—" donde dice: "Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente", debe decir: "Estar en posesión del certificado de Estudios Primarios".

León, 26 de abril de 1988.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 3914

**

RESOLUCION por la que se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición para la provisión de dos puestos de trabajo de Analistas-Programadores vacantes en la Plantilla Laboral de esta Corporación, cuya convocatoria fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 15, de fecha 20 de enero de 1987, rigiendo las Bases Generales y Específicas de puestos laborales publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 134, de fecha 16 de junio de 1986.

Finalizado el plazo para reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición para la provisión de dos puestos de Analistas-Programadores, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 211, de fecha 16 de septiembre de 1987 y en el B. O. del Estado núm. 228, de fecha 23 de septiembre del mismo año, de acuerdo con la Base 5.ª de la convocatoria, acordó definitivamente admitidos los opositores que seguidamente se relacionan, no existiendo ningún aspirante excluido.

Asimismo se hace pública la composición del Tribunal calificador del referido concurso-oposición, que estará constituido en la forma que se indica:

LISTA DEFINITIVA

Admitidos:

- 1.—Fernández Vega, Carlos José
- 2.—Rodríguez Verdejo, Francisco

Excluidos:

Ninguno.

TRIBUNAL CALIFICADOR

PRESIDENTE: El de la Corporación o Diputado Provincial en quien delegue:

Titular: Ilmo. Sr. D. Alberto Pérez Ruiz, Presidente de la Diputación Provincial.

Suplente: D. Graciliano Palomo García, Diputado Provincial.

En representación del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local:

Titular: D. Víctor García García, Profesor del Departamento de Matemáticas de la Universidad de Oviedo.

Suplente: D. José-Ramiro Varela Arias, Profesor del Departamento de Matemáticas de la Universidad de Oviedo.

Un Profesor especialista en la materia designado por el Presidente de la Corporación:

Titular: D. José Martínez Escanciano, Licenciado en Informática.

Suplente: D. Fernando Mallo Fernández, Licenciado en Exactas.

Un representante de los trabajadores:

Titular: D. Santiago Blanco Fernández, Jefe del Centro de Proceso de Datos del Excmo. Ayuntamiento de León.

Suplente: D. Angel Rodríguez Fernández, Profesor de Informática de la Escuela de Empresariales.

Un Funcionario de carrera designado por el Presidente de la Corporación:

Titular: D. Jaime Fernández Criado, Oficial Mayor de la Diputación.

Suplente: D. José-Antonio Álvarez-Canal Martínez, Economista de esta Diputación Provincial.

SECRETARIO: El de la Corporación o persona en quien delegue.

Al mismo tiempo se hace público que el primer ejercicio (escrito) dará comienzo el día QUINCE DEL PROXIMO MES DE JUNIO, a las diez horas, en el Palacio Provincial, sito en Plaza San Marcelo, n.º 6, de esta ciudad, debiendo concurrir el citado día todos los aspirantes admitidos provistos del correspondiente Documento Nacional de Identidad.

León, 25 de abril de 1988.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 3912

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Economía y Hacienda
SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA
Sección de Industria y Energía
LEON

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

(Expte. n.º 12.127 CL. R.I. 6.337).

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberduero, S. A., Delegación León, con domicilio en León, c/ Legión VII, n.º 6.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Villademor de la Vega (León).

c) Finalidad de la instalación: Atender el incremento en la demanda de suministro de energía eléctrica y mejorar la seguridad de las instalaciones y calidad del servicio.

d) Características principales: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 13,2 KV (20 KV), con conductor de al-ac de 54,6 mm² (LA-56) aisladores de vidrio templado E-70 en cadenas de dos elementos y apoyos metálicos Made tipo Acacia y otros de hormigón armado y vibrado, de 13 metros de altura con crucetas metálicas Nappe-Voute, con entronque en la línea de Iberduero S. A. "ETD de Villamañán-Toral de los Guzmanes", discurriendo en una longitud de 729 metros a través de fincas particulares y terrenos comunales del término municipal de Villademor de la Vega, cruzando la carretera local de Valencia de Don Juan a Toral de los Guzmanes y caminos de acceso a fincas, finalizando en un centro de transformación de tipo intemperie, con dos apoyos de hormigón armado, transformador trifásico de 100 KVA, tensiones 13,2/20 KV/380-230 y elementos reglamentarios de protección que se instalará en Villademor de la Vega.

e) Presupuesto: 2.632.703 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Economía, sito en la calle Santa Ana, n.º 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En León a 19 de abril de 1988.—El Jefe del Servicio Territorial, José Luis Cebada Sánchez.

3671 Núm. 2546—4.680 ptas.

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

(Expte. n.º 12.126 CL. R.I. 6.337).

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberduero, S. A., Delegación León, con domicilio en León, c/ Legión VII, n.º 6.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Valdearcos (León).

c) Finalidad de la instalación: Atender la demanda de suministro de energía eléctrica y mejorar la seguridad de las instalaciones y calidad del servicio.

d) Características principales: Una red de distribución en baja tensión aérea trifásica posada y suspendida, a 380/220 V. con conductor de aluminio en haz trenzado aislado de 3×95 +1×54,6 mm² y secciones inferiores y apoyos de hormigón armado que se instalará en Valdearcos (León).

e) Presupuesto: 7.440.062 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Economía, sito en la calle Santa Ana, n.º 37 de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En León a 19 de abril de 1988.—El Jefe del Servicio Territorial, José Luis Cebada Sánchez.

3673 Núm. 2547—3.380 ptas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO COMISARIA DE AGUAS

INFORMACION PUBLICA

El Ayuntamiento de Valdepiélagos en la provincia de León, solicita autorización para realizar obras en el cauce del río Turienzo a su paso por esa localidad.

La descripción de las obras es:

Ejecución de un muro de hormigón armado revestido el paramento exterior con mampostería concertada, apoyándose sobre una zapata sin puntera y sin tacón.

La altura del muro es variable, siendo de 6,45 m. la máxima y de 2,70 mts. la menor. La longitud prevista a realizar es de 27,40 metros en la margen derecha inmediatamente aguas abajo del puente existente.

La obra una vez realizada se acondicionará formando aceras, alcorques y colocando una barandilla de protección en la misma longitud de muro proyectado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 y 72 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, pueden presentar los que estén interesados peticiones en incompetencia e incompatibilidades con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo periodo de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 15 de abril de 1988.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

3730 Núm. 2548—3.055 ptas.

**

INFORMACION PUBLICA

D. José Alija Esteban, con domicilio en S. Mamés de la Vega, solicita autorización para cercar una finca de su propiedad y construcción de una caseta dentro del recinto de la misma para guardar los útiles de labranza.

NOTA ANUNCIO

La descripción de las obras es:

Vallado perimetral de una finca situada a 70 m. del río Duerna, entre la carretera Madrid-Coruña y la línea de FFCC Plasencia-Astorga, propiedad del peticionario y construcción de una caseta interior a este recinto de dimensiones 6×10 m².

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 y 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibilidades con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo periodo de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 13 de abril de 1988.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

3731 Núm. 2549—2.730 ptas.

D. José Luis Juárez, con domicilio en Sopeña de Curueño, solicita autorización para plantación de árboles, en zona de dominio público, próximos al río/arroyo Curueño, en término municipal de La Vecilla.

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la plantación de 60 árboles, situados en zona de dominio público, próximos al río Curueño, especie chopo, en una superficie de 0,14 hectáreas, en término municipal de Sopeña de Curueño, t.m. de La Vecilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 y 72 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo periodo de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 18 de abril de 1988.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

3754 Núm. 2550—2.535 ptas.

**

D. Amaranto Alonso, con domicilio en Quintana de Fon, solicita autorización para plantación de árboles, en zona de dominio público, próximos al río/arroyo Tuerto, en término municipal de Quintana de Fon.

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la plantación de 55 árboles, situados en zona de dominio público, próximos al río Tuerto, al sitio Las Heras, especie chopo, en término municipal de Quintana de Fon.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 y 72 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo periodo de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5,

Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 18 de abril de 1988.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

3753 Núm. 2551—2.470 ptas.

**

D. Lucio Díez Alvarez, con domicilio en Piedrasecha, Ayto. de Carrocera, solicita autorización para la construcción de un puente sobre el cauce del río Luengo, en t.m. de Piedrasecha.

La descripción de las obras es:

Reconstrucción de un pontón sobre el cauce del río Luengo en Piedrasecha, colocando una losa de hormigón armado sobre los estribos de mampostería existentes, con dimensiones 3 m. de luz y 3 m. de anchura, quedando a una cota de 1,80 m. sobre el cauce del río en la zona urbana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 71 y 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte días naturales contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibilidades con lo anunciado, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren interesados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo periodo de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 18 de abril de 1988.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

3726 Núm. 2552—2.600 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

RECAUDACION MUNICIPAL

CEDULA DE NOTIFICACION DE EMBARGO

En el expediente ejecutivo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra el deudor a esta Hacienda Municipal D. Felipe Melón de Celis, en la fecha que queda reseñada, se ha dictado la siguiente:

Diligencia de embargo de bienes inmuebles: Tramitándose en esta Recaudación de mi cargo, expediente ejecutivo de apremio contra el deudor a este Excmo. Ayuntamiento don Felipe Melón de Celis, por débitos por el concepto de plus-valía, ejercicio 1986, siendo el importe de principal 358.087 ptas., 71.617 ptas. del

veinte por ciento de apremio y 500.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas a resultas, lo que hace un total conjunto de 929.704 ptas. y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables de más fácil realización o que garanticen con mayor eficacia y prontitud el cobro de los descubiertos, acuerdo embargar y embargo la propiedad inmueble del citado deudor, que a continuación se indica:

Urbana: Finca cien. Vivienda tipo C —antes B-10—, de la planta alta novena de la casa sita en León, entre la Avenida de los Condes de Sagasta, calle Roa de la Vega y calle del Cardenal Lorenzana. Tiene acceso propio e independiente por la escalera y los ascensores del portal número diez de la Avenida de los Condes de Sagasta, a través de dos puertas —una principal y otra de servicio—, que se abren al correspondiente rellano. Su superficie construida es de doscientos siete metros y cincuenta decímetros cuadrados, siendo la útil de ciento cincuenta y dos metros cuarenta decímetros cuadrados. Tomando como frente la Avenida de los Condes de Sagasta, linda: Frente, vivienda tipo B-9 de su misma planta y escalera, vuelo a patio de luces, al que tiene dos pequeñas terrazas, caja de escalera y rellano de la misma; derecha, vuelo al indicado patio de luces al que tiene una pequeña terraza, rellano de escalera, hueco de ascensor, rellano de escalera y vivienda tipo B-12 de su misma planta y escalera; izquierda, vuelo a repetido patio de luces, al que tiene una pequeña terraza, y vuelo a cubierta de la planta inferior al que tiene terraza descubierta motivada por el retranqueo del edificio en esta planta y cuyo uso se asigna privativamente a la vivienda que se describe, y fondo, vuelo a cubierta de la planta inferior, al que tiene terraza descubierta. Se le asigna una cuota de participación de 0,658 %.

Inscrita.—A favor de D. Felipe Melón de Celis, casado con D.^a María del Carmen Rodríguez Onzanda, con carácter presuntivamente ganancial, por título de adjudicación. Al tomo 2.333, libro 31 de la sección 1.^a A, folio 139, finca registral 1.518 e inscripción 2.^a.

Del presente embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad, a favor del Excmo. Ayuntamiento de León por los conceptos, ejercicios e importes reseñados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120-3 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese la presente diligencia de embargo al deudor, en su caso a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos ellos, que pueden designar perito que intervenga en la tasación del inmueble embargado. Expídase según

previene el artículo 121 de dicho texto legal, los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión en su momento de este expediente a la Tesorería, para que autorice la subasta pública, conforme a lo dispuesto en el art. 133 del Reglamento citado.

Dada en León a 9 de marzo de 1988. Fdo.: El Recaudador.

Lo que en cumplimiento de lo anteriormente diligenciado, se notifica la presente a D.^a María del Carmen Rodríguez Onzanda, quien por resultar desconocida procede la realización de la notificación a través del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, con las siguientes advertencias:

1.—Del derecho que le asiste en el plazo de ocho días contados a partir de la recepción de la presente, de designar perito que intervenga en la tasación del bien embargado, entendiéndose que renuncia a su derecho si no lo nombra y comunica el nombramiento a esta Recaudación en igual plazo, y por lo tanto la tasación se llevará a efecto, conforme dispone el Reglamento General de Recaudación.

2.—Que conforme dispone el artículo 132-1 del Reglamento citado, haga entrega en esta Recaudación en el plazo de ocho días contados a partir de la recepción de la presente, de los títulos de propiedad del inmueble embargado, y se le advierte que, de no entregarlos, serán suplidos a su costa, conforme dispone el art. 132-2 del mismo Reglamento.

3.—Contra el presente acto notificado, puede interponer recurso ante el Sr. Tesorero Municipal, en el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, acompañando la prueba documental pertinente, el cual será resuelto por éste, en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales y dentro de los tres siguientes, deberá personarse en la Tesorería, para ser notificado de la resolución recaída, y si no lo hiciera, se entenderá efectuada la notificación (artículo 187 del R.G.R.).

4.—Conforme dispone el art. 194.3 del R.D.L. 781/86, el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los supuestos y con las garantías previstas en el artículo 192 de dicha Ley, 136 de la Ley General Tributaria y 190 del Reglamento General de Recaudación.

León a 21 de abril de 1988.—El Recaudador (ilegible).

3752 Núm. 2553—10.465 ptas.

Ayuntamiento de Villalabraz

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 10 de abril actual los padrones del I. C. de vehículos, y el de arbitrios municipales varios, y la rectificación del padrón municipal de habitantes al 1 de enero de 1988, se expone al público en las oficinas municipales durante quince días al objeto de poder ser revisados y reclamados en su caso.

Villabraz, a 15 de abril de 1988.—El Alcalde (ilegible).

3625 Núm. 2554—910 ptas.

Ayuntamiento de Soto de la Vega

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 14-4-1988 el proyecto de pavimentación de calles en distintos pueblos del Municipio, redactado por el Ingeniero de Caminos don Javier García Anguera, por un importe de 7.500.000 pesetas, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones pertinentes.

Soto de la Vega, a 15 de abril de 1988.—El Alcalde (ilegible).

3624 Núm. 2555—1.040 ptas.

Ayuntamiento de Cabañas Raras

Por don José Guerrero Crespo, ha sido solicitada licencia municipal para la apertura de café-bar en la localidad de Cortiguera. En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por R. D. 2.816/1982, se somete a información pública, durante el plazo de diez días hábiles, para que cuantas personas se consideren afectadas por dicha instalación puedan formular en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones oportunas.

Cabañas Raras, a 15 de abril de 1988.—El Alcalde (ilegible).

**

Según lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se someten a información pública los expedientes de concesión de licencias para las actividades siguientes:

Don José Guerrero Crespo, solicita licencia municipal para la apertura de un local con destino a supermercado de alimentación, en la localidad de Cortiguera.

Doña María Abelaira García, solicita licencia municipal para apertura

de local destinado a venta y reparación de neumáticos, en Cortiguera.

Lo que se hace público para que, en el plazo de diez días hábiles, puedan formularse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones oportunas.

Cabañas Raras, a 15 de abril de 1988.—El Alcalde (ilegible).

3630 Núm. 2556—2.730 ptas.

Ayuntamiento de Villaquilambre

Quedan derogadas las siguientes ordenanzas para el año 1988.

—Ordenanza de la tasa por instalación de kioscos.

—Ordenanza de la tasa por rieles, postes, cables y palomillas.

Villaquilambre, a 14 de abril de 1988. El Alcalde (ilegible).

APROBACION DE ORDENANZAS PARA EL AÑO 1988

ORDENANZA FISCAL N.º 12

TASAS POR KIOSCOS Y OTRAS INSTALACIONES FIJAS EN LA VIA PUBLICA Y BIENES DE USO PUBLICO

Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1.º—De conformidad con lo establecido en el art. 208, 14 y 15 del Real Decreto Ley 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento de Villaquilambre, crea la exacción de las tasas por kioscos y otras instalaciones fijas en la vía pública y bienes de uso público.

2. Será objeto de esta exacción la ocupación de bienes de uso público municipal con pequeñas construcciones o instalaciones de carácter fijo para el ejercicio de actividades comerciales o industriales.

3. Los derechos liquidables por esta exacción son independientes y compatibles con el canon correspondiente a la concesión administrativa, con la merced arrendaticia en el caso de que las instalaciones sean propiedad del Ayuntamiento y con las tasas por licencias urbanísticas.

Obligación de contribuir

Artículo 2.º—1. Hecho imponible.— Está constituido por los aprovechamientos aludidos en el número 2 del artículo anterior y la obligación de contribuir nace por otorgamiento de la concesión o licencia o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin la oportuna autorización.

2. Sujeto pasivo.— Están obligados solidariamente al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la concesión.

b) El titular de la industria que se ejerza en el kiosco o instalación.

c) La persona que regente la actividad que se desarrolle en la instalación o el propietario de las mercancías que en la misma se expendan.

Tarifa

Artículo 3.º—La tarifa a aplicar será la de 1.000 pesetas al mes.

Normas de gestión

Artículo 4.º—1. Las personas interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán un croquis expresivo del lugar exacto de emplazamiento de la instalación; al mismo tiempo, si hubieran de ejecutarse obras instarán la correspondiente licencia urbanística.

2. En todo caso, con carácter previo a la ocupación, deberá efectuarse un depósito en arcas municipales equivalente a una mensualidad. Este depósito garantiza los daños en el pavimento y el cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

3. Los titulares de los aprovechamientos al cesar en los mismos vienen obligados a formular declaración de baja que surtirá efectos desde el mes siguiente a la presentación de tal declaración.

Infracciones y penalidad

Artículo 6.º—Los contraventores de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados conforme a las normas legales y reglamentarias en cada momento vigentes.

En particular, constituye defraudación la realización de alguno de los aprovechamientos sin la oportuna autorización, la continuidad una vez caducada o la extralimitación en la extensión del aprovechamiento.

Vigencia

Artículo 7.º—1. La presente Ordenanza comenzará a regir en 1 de enero de 1988 y se mantendrá en vigor mientras no sea derogada o modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

ORDENANZA FISCAL N.º 13

TASAS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y DE OTROS BIENES DE USO PÚBLICO MUNICIPAL

Disposiciones generales

Artículo 1.º—De conformidad con lo establecido en el art. 208, 5 y 11 del Real Decreto Ley 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento de Villaquilambre, crea la exacción de las tasas por aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública y de otros bienes de uso público municipal.

Objeto de la exacción

Artículo 2.º—Serán objeto de esta exacción los aprovechamientos del sub-

suelo, vuelo o suelo de la vía pública siguiente:

- 1.—La ocupación del subsuelo con:
 - a) Tuberías y cables.
 - b) Tanques o depósitos de combustibles u otros líquidos.
 - c) Transformadores eléctricos.
 - d) Cámaras y corredores subterráneos, aunque se limiten a servir de agrandamiento o ensanche de las plantas inferiores de los inmuebles.
- 2.—La ocupación del suelo con:
 - a) Enrejados, bocas de carga o alimentación, claraboyas o instalaciones análogas.
 - b) Surtidores de gasolina u otros combustibles.
 - c) Transformadores eléctricos.
 - d) Viaductos.
 - e) Contenedores.
- 3.—La ocupación del vuelo con:
 - a) Elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

4.—La ocupación de la vía pública o bienes de uso público municipal o su vuelo con:

Rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Artículo 3.º—Se entienden por vías municipales todas aquellas cuyo entretenimiento y conservación en todo o en parte esté a cargo del Ayuntamiento.

Obligación de contribuir

Artículo 4.º—1. El hecho imponible está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados en el artículo 2.º naciendo la obligación de contribuir con el otorgamiento de la correspondiente licencia municipal autorizando el aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice si se hiciera sin la oportuna autorización.

2. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas:

- a) Titulares de las licencias.
- b) Que efectivamente ocupen el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o en cuyo provecho redunden las instalaciones.
- c) Los propietarios de los inmuebles cuyas plantas bajas se extiendan por el subsuelo de las vías municipales.

Tarifas

Artículo 5.º—Se establecen las siguientes tarifas:

- I. Ocupación del subsuelo de la vía pública:
 - 1.—Por cada metro lineal de cable de baja tensión, al año, 5 pesetas.
 - 2.—Por cada metro lineal de cable de alta tensión, al año, 10 pesetas.
 - 3.—Por cada metro lineal de tubería, cualquiera que sea su clase, al año, 8 pesetas.

4.—Por cada tanque o depósito de combustible de cualquier clase, por metro cúbico de capacidad, al año, 500 pesetas.

5.—Por cada transformador o distribuidor, por metro cúbico de capacidad del hueco que ocupa, al año, 1.000 pesetas.

II. Ocupación del suelo:

1.—Por cada surtidor de gasolina u otros combustibles, al año, 3.000 pesetas.

2.—Por derechos de instalación de estos aparatos, 3.000 pesetas.

3.—Por cada transformador o estación eléctrica, cuya ocupación de vía pública no exceda de 20 metros cuadrados, al año, 15.000 pesetas.

4.—Por cada metro cuadrado de exceso o fracción, al año, 500 pesetas.

5.—Por cada contenedor para recogida de escombros, al día, 200 pesetas.

III. Ocupación del vuelo de la vía pública:

1.—Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre o fracción, 8.000 pesetas.

(La cuota que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública o terrenos del común, y su abono no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación).

2.—Por cada metro lineal de cable aéreo o línea de alta tensión que vuele sobre la vía pública, al año o fracción de año, 20 pesetas.

IV. Ocupación de la vía pública:

1.—Por cada aparato o máquina de venta automática o de expedición de cualquier producto, o básculas de peso a instalar en la vía pública, satisfarán al año o fracción 1.000 pesetas.

(Los aparatos automáticos accionados por monedas y que sirvan para peso, entretenimiento, recreo, ventas, etc., no podrán ocupar mayor espacio que la mitad de un metro cuadrado).

2.—Por derechos de instalación de cada aparato o máquina del número anterior, 1.000 pesetas.

3.—Por cada poste o palomilla de cualquier clase, al año o fracción, 2.000 pesetas.

4.—Cajas de amarre, distribución o registro, 1.000 pesetas.

Exenciones

Artículo 6.º—Para las exenciones regirá el artículo 202 del Real Decreto Ley 781/86 de 18 de abril.

Normas de gestión

Artículo 7.º—La exacción se considerará devengada al otorgarse la licencia municipal, o si se procedió sin la necesaria autorización, desde que se inició el aprovechamiento, practicándose la oportuna liquidación por la Administración de Rentas y Exacciones, cuya cobranza se hará conforme a las normas

ordinarias. Ello sin perjuicio de que la cobranza se efectúe por recibo anual en los casos en que se forme padrón.

Artículo 8.º—1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza presentarán declaración detallada de las instalaciones a realizar, acompañando en su caso los planos correspondientes. Quedan también obligados a dar cuenta de cuantas ampliaciones y bajas realicen en el transcurso del aprovechamiento y el Ayuntamiento podrá practicar las revisiones correspondientes, girando contra los interesados el importe de los gastos de personal y material invertidos en tales trabajos.

2. Con los datos que aporten las entidades o personas interesadas, los que existan en las dependencias municipales y los que se obtengan por la Administración municipal, se formará cuando proceda el padrón o padrones de esta tasa que se someterá a la aprobación de la Comisión Municipal de Gobierno y a exposición pública a efectos de reclamaciones.

Artículo 9.º—Las instalaciones de transformadores, postes, palomillas, cables, cajas de amarre o distribución, cajas de registro, etc., no constituyen derechos de servidumbre, y cuando el interés público lo exija, en virtud de acuerdo municipal, las empresas o los particulares vendrán obligados a levantar o variar las instalaciones, sin indemnización y previa la notificación correspondiente para que lo efectúen en el plazo que se señale.

Normas especiales

Artículo 10.º—1. Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública municipal en favor de empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el Ayuntamiento podrá concertar con las empresas la cantidad a satisfacer tomando como base el valor medio de los aprovechamientos.

Se entenderá como valor medio del aprovechamiento el 1,5 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal. Los servicios de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo del ingreso bruto, base para la fijación del valor medio del aprovechamiento.

2. El valor medio del aprovechamiento fijado anteriormente se entiende sin perjuicio de las modificaciones que legal o reglamentariamente se establezcan.

3. Las empresas afectadas deberán formular declaración de los ingresos brutos en los términos que en el concierto se establezcan, ingresando simultáneamente la cuota correspondiente, sin perjuicio de las comprobaciones que efectúe la Administración municipal que podrán dar lugar a la modificación de la cuota con los efectos correspondientes.

4. Quedan excluidos de las normas precedentes los aprovechamientos referidos a:

Números 1, 2, 3 y 4 de la tarifa II del artículo 5.º.

Número 1 y 2 de la tarifa III del artículo 5.º.

Números 1, 2 y 3 de la tarifa IV del artículo 5.º.

Cuyos aprovechamientos, en todo caso, serán objeto de liquidación conforme a las normas ordinarias.

Infracciones y panelidad

Artículo 11.º—Los contraventores de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados conforme a las normas legales y reglamentarias que en cada momento se hallen en vigor.

Vigencia

Artículo 12.º—La presente Ordenanza comenzará a regir en 1 de enero de 1988 y mantendrá su vigencia en tanto no sea derogada o modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

ORDENANZA FISCAL N.º 16

TASAS POR CONCESIONES DE PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANALOGOS Y AUTORIZACIONES PARA UTILIZAR EL ESCUDO MUNICIPAL

Disposiciones generales

Art. 1.º—De conformidad con lo dispuesto en el art. 212.2 del Real Decreto Ley 781/86 de 18 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento de Villaquilambre crea la exacción por la concesión de placas, patentes y otros distintivos análogos y por la autorización para utilizar el escudo del municipio.

Objeto de la exacción

Art. 2.º—Será objeto de esta exacción, la expedición y entrega a los interesados de las placas, patentes y distintivos y la autorización para utilizar el escudo municipal.

Obligación de contribuir

Art. 3.º—El hecho imponible está constituido por el uso de las placas, patentes y distintivos y el uso del escudo del Ayuntamiento de Villaquilambre, naciendo la obligación de contribuir desde el momento en que se expidan las placas, patentes o distintivos o desde que se autorice el uso del escudo del Ayuntamiento.

Personas obligadas al pago

Art. 4.º—Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas a favor de las que se expendan las placas, patentes o distintivos o que sean autorizadas al uso del escudo de la ciudad.

Bases de gravamen

Art. 5.º—Se tomará como base de la presente exacción:

a) Placas, patentes y distintivos, la unidad.

b) Si se trata del uso del escudo de la ciudad en marcas de fábrica, nombres

o usos comerciales e industriales, la unidad.

c) En el caso de ediciones de libros, folletos o impresos de cualquier clase, el número de ejemplares de cada edición.

Tarifas

Art. 6.º—Se establece la siguiente tarifa:

2.—Placas de perros, 125 pesetas.

3.—Por el uso del escudo de la ciudad en marcas de fábricas, nombres o usos comerciales e industriales, al año, 5.000 pesetas.

4.—Por el uso del escudo de la ciudad en libros o folletos, por ejemplar, 2 pesetas.

7.—Por el uso del escudo de la ciudad en prospectos y otros análogos, por ejemplar, 0,25 pesetas.

Exenciones

Art. 7.º—Estarán exentos de esta tasa los vehículos que pertenezcan a Instituciones de beneficencia.

Normas de administración

Art. 8.º—El pago de estos derechos se realizará por cada período fiscal en el momento mismo de adquirirse las placas o distintivos por el contribuyente, o, en su caso, el día en que se obtenga la autorización o permiso del Ayuntamiento para el uso del Escudo de la ciudad, contra la entrega de las correspondientes placas o distintivos en el primer caso y la carta de pago en el segundo.

Art. 9.º—1. El uso del escudo de la ciudad en las marcas de fábrica, nombres comerciales, razones sociales, etcétera, habrá de solicitarse siempre previamente del Excmo. Ayuntamiento, acompañado el dibujo o reproducción del escudo que se trata de utilizar.

2. Cuantas personas naturales o jurídicas estén utilizando actualmente y sin permiso del Ayuntamiento el escudo de la ciudad, vendrán obligadas a recabar la oportuna autorización, para regular su situación, y el Ayuntamiento podrá negar la concesión cuando crea que el uso que ha de hacerse de él va en menoscabo de la alta significación del escudo como blasón municipal.

Defraudación y penalidad

Art. 10.º—Los contraventores de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados conforme a los preceptos legales y reglamentarios en cada momento vigentes.

Vigencia

Art. 11.º—La presente Ordenanza comenzará a regir en 1 de enero de 1988, y mantendrá su vigencia en tanto no se acuerde su derogación o modificación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

ORDENANZA FISCAL N.º 17

TASAS POR ALQUILER DE UTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Disposiciones generales

Artículo 1.º—De conformidad con lo

dispuesto en el art. 212 del Real Decreto Ley 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento de Villaquilambre crea la exacción de las tasas por la prestación de servicios que supone el alquiler de útiles y efectos, propiedad del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Objeto de la exacción

Artículo 2.º—Constituye el objeto de esta exacción, la utilización del material de propiedad municipal para determinados trabajos o servicios cuando su prestación se realice a instancia o interés de parte, o cuando sea especialmente provocado.

Obligación de contribuir

Artículo 3.º—Se devengará esta tasa desde que se inicie la prestación del servicio, iniciación que se produce por el mero hecho de la salida del material solicitado de las dependencias municipales, naciendo en el mismo momento la obligación de contribuir.

Personas obligadas al pago

Artículo 4.º—Estarán obligadas al pago de esta tasa, las personas o entidades que hayan solicitado la prestación del material municipal.

Tarifas

Artículo 5.º—Las tasas a las que se refiere la presente Ordenanza se registrarán por la siguiente tarifa:

I. Material de obras y parque móvil:

1.—Por prestación de vehículo incluido combustible y personal conductor, por una jornada normal de 8 horas, 23.000 pesetas.

2.—Por una hora de prestación de camión, 3.450 pesetas.

3.—Por prestación de camión para riegos asfálticos, incluido combustible y personal conductor, por cada hora de servicio, 6.900 pesetas.

4.—Por prestación de la máquina oruga pala cargadora, incluido combustible y personal conductor, por cada hora de servicio, 6.900 pesetas.

5.—Por prestación de la máquina pala retroexcavadora, incluido combustible y personal conductor, por cada hora de servicio, 5.750 pesetas.

6.—Por prestación de la máquina motocompresora y sus martillos, por cada hora, 2.875 pesetas.

7.—Por prestación de la pala mecánica cargadora, distinta de la retroexcavadora, incluido combustible y personal conductor, por cada hora, 4.600 pesetas.

8.—Por prestación de vallas para obras y elementos afines, por unidad y día, 575 pesetas.

9.—Por prestación del camión del servicio de alumbrado con brazo hidráulico, incluido el combustible y personal conductor, por cada hora, 9.500 pesetas.

(A los efectos del cómputo del tiempo para aplicación de las tasas, éste se contará a partir del momento en que se produzca la salida del material del par-

que municipal, y termina en el momento del reintegro del mismo al local).

II. Material de representación:

1.—Por la prestación de tribunas metálicas, por día y unidad, 3.450 pesetas.

2.—Por la prestación de tablados de madera, con sus caballetes, de 4 por 4 metros de superficie, por día y unidad, 5.750 pesetas.

3.—Por la prestación de tablados de madera, con sus caballetes, de 9 por 9 metros de superficie, por día y unidad, 8.050 pesetas.

4.—Por la prestación del conjunto de elementos que constituyen las mesas peritorias, a base de mesa, sillones, dosel y macentas, por día

(A los efectos de garantizar la conservación del material indicado en la presente tarifa, cuando se produzca su prestación, previamente a su retirada de los almacenes municipales, deberá depositarse fianza equivalente a tres veces el importe de las tasas señaladas en la tarifa, cantidad que será devuelta, con los trámites correspondientes, una vez que se haya comprobado su perfecto estado de conservación).

III. Material de festejos:

1.—Por la prestación de carrozas de fiestas propiedad del Ayuntamiento, y para una sola exhibición por parte del solicitante.

(Los gastos de transporte y salida del almacén, así como su retorno, será por cuenta del solicitante, y éste deberá depositar una fianza de igual cuantía que la tasa señalada para responder de la buena conservación de la carroza).

2.—Por la prestación de una plataforma metálica, utilizada para sustentar las carrozas, por unidad y día, 10.000 pesetas.

(El solicitante deberá depositar fianza en igual cuantía que la tasa señalada para responder de la conservación de la plataforma, y los gastos de transporte y retorno, son por su cuenta).

3.—Por la prestación de banderas, colgaduras, gallardetes, etc., por unidad y día, 100 pesetas.

(El solicitante deberá depositar una fianza equivalente al importe de la tasa por cada unidad prestada para responder de su conservación).

4.—Por el montaje y desmontaje de escenario completo en el Palacio de Deportes, 100.000 pesetas.

(Cuando el escenario estuviera montado y fuera requerido el local para celebración de un espectáculo con su utilización, satisfará por este concepto una tarifa diaria de 5.000 pesetas).

5.—Por el montaje y desmontaje de escenario pequeño con medidas aproximadas de 9 por 9 por 1, a colocar en el interior de la pista del Palacio de los Deportes, sin tener que desmontar butacas, por sesión de utilización, 10.000 pesetas.

IV. Otro material:

Para otro material o elementos no especificados en los precedentes aparta-

dos, que sea susceptible de ser alquilado, se aplicarán las tarifas anteriores por analogía y, en su defecto, registrará como tarifa el 1 por 100 del valor del bien según dictamen técnico, por mes o fracción de mes.

Normas de administración

Artículo 6.º—En los casos de prestación de material de obras y parque móvil, será siempre manejado por personal municipal, y en lo referente al material de representación que figura en la tarifa, su montaje y desmontaje correrá a cargo del personal municipal, y los gastos que ello suponga, serán objeto de liquidación independiente además de la tasa señalada.

Artículo 7.º—La solicitud por la prestación de los útiles y efectos señalados en la Ordenanza, se hará por escrito dirigido a la Alcaldía, especificando claramente el material de que se trata, días de aprovechamiento y finalidades de utilización, y, una vez concedida su prestación, se deberá liquidar por el Negociado de Rentas, las tasas que correspondan, así como los depósitos señalados en cada caso, que han de garantizar la buena conservación del material. Sin el cumplimiento de estos requisitos, no se entregará ningún material por los Servicios municipales, de tal forma que el responsable del almacén, deberá exigir la documentación acreditativa de haber efectuado los ingresos de las tasas que corresponda y deberá comprobar también el estado del material que se devuelve, informando si procede la retención del depósito para atender a la restauración de cualquier deterioro.

Exenciones

Artículo 8.º—Quedarán exentas todas aquellas personas, Asociaciones y Entidades encargadas de organizar las fiestas locales del Municipio.

Vigencia

Artículo 9.º—La presente Ordenanza comenzará a regir en 1 de enero de 1988 y se mantendrá en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Excelentísimo Ayuntamiento.

ORDENANZA FISCAL N.º 18

TASAS POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Disposiciones generales

Artículo 1.º—De conformidad con lo dispuesto en el art. 208.7 del Real Decreto Ley 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento de Villaquilambre, crea la exacción de las tasas por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Objeto de la exacción

Artículo 2.º—Será objeto de esta exac-

ción la ocupación del suelo, y, en su caso, el vuelo de la vía pública con:

a) Vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas para la protección de la vía pública de las obras colindantes.

b) Puntuales, asnillas y, en general, toda clase de apeos en edificios.

Artículo 3.º—Esta exacción es independiente y compatible con las tasas por licencias urbanísticas y se liquidará y recaudará, cuando proceda, simultáneamente con ésta.

Artículo 4.º—Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de aquéllos vendrán sujetos al reintegro del costo total de los gastos de reconstrucción, reparación, reinstalación, arreglo o conservación de tales desperfectos, con arreglo a las liquidaciones que se practiquen por los Servicios Técnicos. Tal obligación alcanza incluso a los titulares de los aprovechamientos declarados exentos. A tales efectos regirá el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de las tasas por otorgamiento de licencias urbanísticas.

Obligación de contribuir

Artículo 5.º—1. Hecho imponible.—Estará determinado por la realización de cualquiera de los aprovechamientos señalados en el artículo 2.º, y la obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la correspondiente licencia o desde que se inicie el aprovechamiento. Respecto de los aprovechamientos mediante vallas, andamios, etc., la obligación de contribuir nacerá cuando se conceda la licencia para ejecución de obras o desde que se inicien los aprovechamientos si se procede sin la debida autorización.

2. Sujeto pasivo.—Están solidariamente obligados al pago las personas naturales o jurídicas:

- Titulares de las licencias.
- Propietarios o poseedores de las obras o edificios en cuyo beneficio se redunden los aprovechamientos.
- Que materialmente realicen los aprovechamientos.

Tarifas

Artículo 6.º—Regirán las siguientes tarifas:

Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, etc.

Vallas:

Por cada metro lineal o fracción, cualquiera que sea la categoría de la calle, al mes o fracción, 225 pesetas.

Pies derechos que sustenten andamios:

Por cada metro cuadrado de superficie de la vía pública comprendido entre los pies derechos que sostienen los andamios, al mes o fracción, cualquiera que sea la categoría de la calle, 110 pesetas.

Los pies derechos que sostengan los andamios, bien sean de madera o metálicos, habrán de estar situados en forma que permitan, a través de ellos, la libre circulación de los peatones y su altura mínima será de 2,20 metros.

Si en una obra de construcción en la que se hubiere utilizado un aprovechamiento de instalación de valla, una vez enrasada la primera planta, no se sustituyera la valla por pies derechos que sostengan andamios protectores, las tasas a satisfacer por las vallas tendrán un recargo de 100 por 100.

Las tasas serán recargadas en el triple cuando terminada la obra objeto de la instalación o transcurrido el tiempo de su autorización, el aprovechamiento continúe.

Normas de gestión

Artículo 7.º—Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado; serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en las tarifas y se harán efectivas en la Caja municipal al retirar la oportuna licencia.

Artículo 8.º—La exacción se considerará devengada desde que nazca la obligación de contribuir y se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la licencia; si el tiempo no se determinase, se seguirán produciendo liquidaciones por los periodos irreducibles señalados en las tarifas hasta que el interesado formule la declaración de la baja.

Artículo 9.º—Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo de duración, lugar exacto donde se pretende realizar, sistema de delimitación y, en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

De no determinarse la duración de los aprovechamientos, los titulares de las respectivas licencias presentarán la oportuna declaración de baja al cesar aquéllos a fin de que la Administración municipal deje de practicar las sucesivas liquidaciones a que se refiere el artículo 8.º.

Infracciones y penalidad

Artículo 10.º—Los contribuyentes de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados conforme a las normas legales y reglamentarias en cada momento en vigor.

Vigencia

Artículo 11.º—La presente Ordenanza comenzará a regir en 1 de enero de 1988 y mantendrá su vigencia en tanto no sea derogada o modificada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno.

ORDENANZA FISCAL N.º 19

TASAS POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESSAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Disposiciones generales

Artículo 1.º—De conformidad con lo dispuesto en el art. 208,12 del Real Decreto Ley 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de

las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento de Villaquilambre crea la exacción de las tasas por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Objeto de la exacción

Artículo 2.º—Es objeto de esta exacción el aprovechamiento de las vías municipales y terrenos del común que se realicen mediante su ocupación con mesas, veladores, sillas, sombrillas, etcétera, procedentes de los cafés, botellerías y establecimientos análogos, y para el despacho de los productos que en aquellos establecimientos se expendan.

Obligación de contribuir

Artículo 3.º—La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia o instalación en la vía pública de cualquier elemento a los que se ha hecho referencia en el art. 2.º de la presente Ordenanza.

Personas obligadas al pago

Artículo 4.º—Son personas obligadas al pago de estas tasas los comerciantes, industriales o particulares que coloquen mesas o veladores y demás elementos citados en el art. 2.º en la vía pública para el despacho de los productos propios de la industria.

Tarifa

Artículo 5.º—Las bases de percepción y tipos de gravamen serán los fijados en la siguiente tarifa:

Por cada velador o mesa con cuatro sillas, por día, 50 pesetas.

Normas de gestión

Artículo 6.º—Para la instalación en terrazas de veladores con sillas, los interesados deberán dirigir instancia al Ilmo. Sr. Alcalde, especificando el lugar de la instalación, número de veladores a instalar y superficie que van a ocupar, así como los demás detalles necesarios para una mejor información de la Autoridad municipal.

Artículo 7.º—Una vez recibida la solicitud, se pasará a informe de la Jefatura de la Policía Municipal, a los fines de considerar la compatibilidad de la instalación con las circunstancias de tráfico rodado y peatonal en el lugar que se solicita, partiendo siempre del hecho de que el aprovechamiento no puede exceder del 50 por 100 del ancho de la acera, posteriormente se informará por el Negociado de Rentas y Exacciones para la determinación de las cuotas según tarifa; tras el informe de la Comisión de Hacienda, se someterá a la decisión de la Comisión Municipal Permanente, sobre su oportuna autorización o denegación.

Artículo 8.º—Con las autorizaciones concedidas, se formará por el Negociado de Rentas y Exacciones un padrón que contendrá, para cada caso, todos los detalles necesarios para la identificación del aprovechamiento, así como las cuotas que correspondan, y cuyo padrón se tramitará en la forma reglamentaria tan-

to en lo que hace referencia a su aprobación y exposición al público como al período de cobro de las tasas.

Artículo 9.º—El Excmo. Ayuntamiento podrá establecer conciertos del aprovechamiento con los titulares interesados en ellos y a los efectos de la exacción de las tasas, siempre que los industriales pretendan el aprovechamiento para la instalación de las mesas y demás útiles por temporada, considerándose ésta como el período de tiempo comprendido entre el 1.º de junio y el 30 de septiembre, y siguiéndose los trámites señalados en el art. 736 de la Ley de Régimen Local.

Artículo 10.º—La solicitud de instalación de mesas, veladores y sillas, etcétera, exclusivamente para días de fiesta, vísperas de ellas, así como en los días de celebración de fiestas patronales, en caso de ser autorizadas, las tasas a exigir con arreglo a la tarifa, tendrán un recargo del 100 por 100.

Exenciones

Artículo 11.º—Por las especiales características de este aprovechamiento especial de ocupación de la vía pública, con mesas, veladores y sillas, no se reconoce ninguna clase de exención en las tasas que correspondan percibir.

Infracciones y penalidad

Artículo 12.º—Los contraventores de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados conforme a los preceptos legales y reglamentarios que en cada momento se hallen en vigor.

Vigencia

Artículo 13.º—La presente Ordenanza comenzará a regir en 1 de enero de 1988 y mantendrá su vigencia en tanto no sea modificada o derogada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

ORDENANZA FISCAL N.º 20

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Disposiciones generales

Artículo 1.º—De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 781/86 de 18 de abril, el Ayuntamiento de Villaquilambre, acuerda mantener y, en su caso, establecer la exacción de las tasas por la prestación de servicios y realización de actividades en las Instalaciones Deportivas municipales.

Objeto de exacción

Artículo 2.º—Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios aludidos en el artículo 1.º.

Obligación de contribuir

Artículo 3.º—La obligación de contribuir viene determinada por la prestación de los servicios y la utilización de las instalaciones, y nace desde que se inicie la utilización de los servicios o instalaciones mediante la entrada a las instalaciones.

Bases de gravamen

Artículo 4.º—Las bases de gravamen, amén de la general del costo de los servicios, viene determinada según se contempla en las tarifas.

Personas obligadas al pago

Artículo 5.º—Están obligadas al pago de las tasas las personas naturales o jurídicas que soliciten los servicios y la utilización de las instalaciones, y, en su caso, por las personas usuarias.

Tarifas

Artículo 6.º—Las tasas a satisfacer por la aplicación de la presente Ordenanza son las siguientes:

Tarifa 1.ª—Entrenamientos y encuentros no oficiales en las canchas:

Deportes:

A) Tenis. Con luz, 300 pesetas; sin luz, 200 pesetas.

B) Baloncesto/boleivol. Con luz, 300 pesetas; Sin luz, 200 pesetas.

C) Fútbol/balonmano. Con luz, 300 pesetas; sin luz, 200 pesetas.

Tarifa 2.ª—Encuentros oficiales.

Partidos de competición oficial. Con luz, 550 pesetas; sin luz, 450 pesetas. (Equipos, máximo 25 personas).

Estas tasas son por hora de utilización. Cuando exceda de una hora se aplicará la parte proporcional que corresponda.

Normas de gestión y utilización

Artículo 7.º

I.—Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización de los servicios deportivos deberán atenerse a las siguientes normas:

a) Para usuarios de edad superior a 13 años y asociaciones o clubs deportivos:

Para la utilización de las pistas deberá solicitar la misma con 24 horas de antelación en el Ayuntamiento, previo pago por adelantado de la tasa liquidada por la Administración, conforme a las tarifas que se señalan, le será concedido permiso de entrada.

b) Convenios especiales:

No obstante lo anterior, cualquier persona, grupo de personas, club o asociación podrá suscribir convenios con el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, a través del encargado de las pistas, para reservar una determinada pista durante unas horas previamente establecidas. Para poder suscribir tales convenios será preciso que se reserven como mínimo tres horas semanales de utilización. La duración del convenio no podrá exceder de tres meses ni ser inferior a un mes. El precio de tales convenios será abonado por mensualidades anticipadas y será el resultante de aplicar un 10 % de descuento al precio total de las horas que van a utilizarse las pistas durante un mes.

c) Para usuarios de edad inferior a 13 años, del término municipal:

La utilización de las pistas por niños de edad inferior a 13 años se hará exclusivamente en las horas que previamente no hayan sido reservadas, y será

totalmente gratuita para grupos no superiores a 20 personas, previa petición de las instalaciones al Ayuntamiento.

d) Equipos federados de Villaquilambre, en competición oficial o preparándola, o subvencionados por el Ayuntamiento:

Podrán entrenar gratuitamente en los días y horas previamente pactados por el Ayuntamiento, y con un máximo de 1,30 horas diarias y de tres días semanales.

La tasa por utilización de las pistas en los partidos de competición oficial jugados por estos equipos será abonada por los equipos contrincantes.

e) Para actividades organizadas por el Ayuntamiento:

No se aplicarán estas normas.

II.—Las cuotas devengadas y no satisfechas serán tramitadas para su ejecución por vía de apremio y las personas naturales o jurídicas que se encontraran en situación de apremio ejecutivo, por esta medida, tendrán prohibición absoluta de uso de las instalaciones del recinto, en tanto no satisfagan las cantidades pendientes.

Exenciones

Artículo 8.º—En materia de exenciones regirá lo dispuesto en el artículo 202 del Real Decreto Ley 781/86 de 18 de abril.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 9.º—En todo lo relativo a infracciones, defraudaciones y penalidad se estará a lo dispuesto en las normas, leyes y reglamentos en cada momento vigentes.

Vigencia

Artículo 10.º—Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de 1 de enero de 1988 y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N.º 21

TASAS POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA

Disposiciones generales

Artículo 1.º—De conformidad con lo dispuesto en el art. 208.6 del Real Decreto Ley 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento de Villaquilambre, crea la exacción de las tasas por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Artículo 2.º—Las tasas reguladas en esta Ordenanza son compatibles con las licencias de construcción y las de ocupación del suelo o subsuelo en su caso.

Obligación de contribuir

Artículo 3.º—La obligación de contribuir nace desde que se inicien las obras y desde que se conceda la utili-

zación privativa o el aprovechamiento especial.

Personas obligadas al pago

Artículo 4.º—Están obligadas al pago de las tasas fijadas en esta Ordenanza, las personas que realicen o por cuenta de quien se realicen las obras de apertura o remoción del pavimento.

Tarifas

Artículo 5.º—Para la exacción de estas tasas, regirán las siguientes:

Obras en pavimento:

- 1.—En terrenos sin pavimento apisonado.
- 2.—En terrenos de macadán, sin riego asfáltico, 200 pesetas.
- 3.—En pavimentos de macadán, con riego asfáltico, 300 pesetas.
- 4.—En pavimentos de macadán, con aglomerado y capa de sellado, 300 pesetas.
- 5.—En pavimentos de aglomerado asfáltico en caliente sobre base de zahorra, 600 pesetas.
- 6.—En pavimentos de asfalto sobre base de hormigón, 600 pesetas.
- 7.—En pavimentos de adoquinado, sobre base de hormigón, 600 pesetas.
- 8.—En pavimentos de hormigón blindado, 600 pesetas.
- 9.—En terrenos de pavimento empedrado, 200 pesetas.

Obras en aceras:

- 1.—En aceras de tierra, 100 pesetas.
- 2.—En aceras de hormigón y capa fina de mortero, 500 pesetas.
- 3.—En aceras de loseta hidráulica, 500 pesetas.
- 4.—En aceras de loseta especial, 600 pesetas.
- 5.—En aceras de asfalto sobre base de cemento, 500 pesetas.
- 6.—En aceras de losa de piedra, 800 pesetas.

Otros:

- 1.—Pozos salvacunetas, 500 pesetas.
- 2.—Obras no especificadas, 250 pesetas.

No se girará liquidación de tasa por licencia urbanística, cuya licencia se entiende comprendida en la autorización regulada en los artículos 7.º y 8.º.

Artículo 6.º—Cuando las zanjas de que se trate hayan de ser abiertas en pavimentos o acerado cuya construcción date de menos de un año, las tarifas del artículo anterior que hayan de aplicarse se incrementarán en un 100 por 100, salvo casos especiales, de tipo ineludible, que informarán especialmente los técnicos.

Normas de gestión

Artículo 7.º—1. Antes de procederse a la ejecución de cualquiera de las obras enumeradas en la tarifa del artículo 5.º, se solicitará el oportuno permiso de la Alcaldía, por medio de instancia especial en que se indicará lugar y clase del aprovechamiento, superficie de la zanja o calicata, si se trata de pavimento o acera y periodo de duración de las obras, a juicio del interesado.

2. Las obras se realizarán, necesari-

amente, dentro del plazo señalado en la licencia por los técnicos, que podrá diferir del indicado por el solicitante. La demora en este plazo llevará consigo una penalización del 10 % de los derechos y tasas liquidados, por cada día de retraso en la ejecución, practicándose a estos efectos la oportuna liquidación complementaria.

3. Realizadas las obras, el interesado notificará por escrito al Ayuntamiento la terminación de las mismas, en las condiciones señaladas en la licencia.

Artículo 8.º—1. Concedida la autorización, se procederá a la práctica de la liquidación conforme a las normas ordinarias. Ello sin perjuicio de que se exija el depósito previo, conforme el artículo 205 del Real Decreto Ley 781/86 de 18 de abril.

2. Terminadas las obras para las que hubiese sido concedida la licencia, el interesado procederá al relleno del terreno con los materiales y en las condiciones que se señale, dejándole al nivel del pavimento, y dando cuenta al Ayuntamiento de haber terminado las obras, como señala el párrafo 3.º del artículo anterior.

Artículo 9.º—La reposición del pavimento y aceras a su estado original se efectuará siempre por el Ayuntamiento o la empresa encargada de ellos que éste designe. Solamente las empresas explotadoras de servicios públicos y, en especial, las de comunicaciones, aguas y electricidad, serán autorizadas para realizar por sí mismas la reposición del pavimento o aceras en las condiciones que señala el Ayuntamiento y bajo la inspección del mismo.

Artículo 10.º—1. Para reintegrarse de los gastos de reposición y restauración del pavimento y aceras a su estado original, el interesado, además del pago de la tasa que se determine, viene obligado al ingreso de una cantidad por el concepto de "a buena cuenta", con cargo al cual se efectuará por los Servicios municipales la obra que corresponda, según sea la clase de pavimento o acera, calculado con arreglo a la tarifa que figura en la Ordenanza.

2. Esta cantidad a ingresar por este concepto deberá hacerse efectiva antes de retirarse la autorización, que no será entregada sin tal requisito.

3. Efectuada la reposición por los Servicios municipales, la Oficina de Ingeniería municipal liquidará el gasto habido, que se reintegrará con cargo a la cantidad ingresada "a buena cuenta", que se comunicará al interesado a los efectos correspondientes por si procediera devolución o incremento de este concepto.

4. Si por circunstancias especiales, especialmente autorizadas por los Servicios Técnicos de Ingeniería, así como en el caso de las Empresas concesionarias de Servicios Públicos que se detallan en el artículo 9.º de la Ordenanza, fueran los interesados los que realizaran la reposición, siempre bajo la inspección municipal, no se procederá a la de-

volución de la cantidad depositada por el concepto de reposición, hasta que no figure en el expediente el informe favorable del Técnico municipal.

Artículo 11.º—Las licencias o autorizaciones caducarán al mes de su concesión, si dentro de dicho plazo no hubieran dado comienzo las obras del aprovechamiento.

Artículo 12.º—1. Las cantidades a ingresar "a buena cuenta", para efectuar la reposición de pavimentos o aceras por los Servicios municipales se valorarán con arreglo a la siguiente escala, por metro cuadrado o fracción:

Obras en pavimento:

- 1.—En terrenos sin pavimento apisonado, 240 pesetas.
- 2.—En terrenos de macadán, sin riego asfáltico, 700 pesetas.
- 3.—En pavimentos de macadán, con riego asfáltico, 1.000 pesetas.
- 4.—En terrenos de macadán con aglomerado y capa de sellado, 1.200 pesetas.
- 5.—En pavimentos de aglomerado asfáltico en caliente, sobre base de zahorras, 1.750 pesetas.
- 6.—En pavimentos de asfalto sobre base de hormigón, 2.000 pesetas.
- 7.—En pavimentos de adoquinado, sobre base de hormigón, 3.000 pesetas.
- 8.—En pavimentos de hormigón blindado, 2.800 pesetas.
- 9.—En pavimentos de empedrado, 4.000 pesetas.

Obras en aceras:

- 1.—En aceras de tierra, 200 pesetas.
- 2.—En aceras de hormigón y capa fina de mortero, 1.300 pesetas.
- 3.—En aceras de loseta hidráulica, 1.925 pesetas.
- 4.—En aceras de loseta especial, 2.200 pesetas.
- 5.—En aceras de asfalto sobre base de cemento, 1.500 pesetas.
- 6.—En aceras de losa de piedra, 6.000 pesetas.

2. Las cantidades especificadas en el apartado precedente pueden ser objeto en cualquier momento de modificaciones por la Comisión Municipal Permanente, previo informe de los Servicios Técnicos municipales.

Exenciones

Artículo 13.º—No se admitirán otras exenciones que las expresamente establecidas en el artículo 202,42 de las Normas del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

En el caso de que alguna Compañía explotadora de servicios públicos, tuviese concedida por el Estado la exención, el Ayuntamiento se reserva el derecho de reclamar del Estado la compensación de los derechos de percibir.

Infracciones y penalidad

Artículo 14.º—Los contraventores de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados conforme a los preceptos legales y reglamentarios que en cada momento se hallen en vigor.

Vigencia

Artículo 15.º—La presente Ordenanza comenzará a regir en 1 de enero de 1988 y mantendrá su vigencia en tanto no sea modificada o derogada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

**MODIFICACION DE ORDENANZAS
PARA EL AÑO 1988**

ORDENANZA FISCAL N.º III

**DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS
SUNTUARIOS**

Modificación

Se modifica el art. 5.º, apartado D) que queda redactado como sigue:

d) 10.000 pesetas por cada coto de caza anualmente por el aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca.

ORDENANZA FISCAL N.º IV

**ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR
EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE
APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

Modificación

Se incluye el apartado 16.º, redactado como sigue:

Apartado 16.º—Sociedades recreativas, cuotas a 100 pesetas por socio o capacidad de aforo.

ORDENANZA FISCAL N.º VI

**ORDENANZA DE LA TASA POR EL SERVICIO
DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS
O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

Modificación

Art. 3.—Queda redactado como sigue:

Art. 3.º—1. Hecho imponible.—El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por lo de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios comerciales y otros similares.

Art. 4.º—Queda redactado como sigue:

Art. 4.º—Las cuotas por el servicio de recogida domiciliaria de basuras se girarán, como norma general, a los titulares de los respectivos contratos de suministro de agua o luz, de los domicilios, o locales dados de alta en licencia fiscal. En consecuencia se entenderá que los titulares indicados anteriormente son usuarios del servicio de recogida de basuras y contribuyente por este concepto.

Art. 5.—Regirán las siguientes tarifas.

I.—Recogida de basuras, al semestre o fracción:

A) Viviendas, 1.300 pesetas.

B) Bares, cafeterías, establecimientos de venta al por menor, peluquerías, talleres similares concesionarios, paraderías, 7.500 pesetas.

C) Restaurantes (hasta 50 plazas), pescaderías, carnicerías, fruterías, ultramarinos, ebanisterías, almacenes al por mayor, transportes, bancos, fábricas mármoles, leñas, gaseosas, almacenes pro-

ductos limpieza, tapicerías, carpinterías metálicas, molinos, aserraderos y obradores confitería, 10.000 pesetas.

D) Fábricas muebles, gasolineras, fábricas quesos, mataderos aves y conejos, fábrica textil, fábrica embutidos, 20.000 pesetas.

E) Almacenes al por mayor de frutas y verduras, colegios, residencias, guarderías, graveras, prefabricados hormigón, fundiciones, 25.000 pesetas.

F) Restaurantes de más de 50 plazas, 75.000 pesetas.

G) Sociedades recreativas, 85.000 pesetas.

Artículo 8.º—Queda redactado como sigue:

Art. 8.º—Exenciones y bonificaciones: Quedarán exentos del pago de la tasa de basuras las familias inscritas en el padrón de la Beneficencia municipal.

b) Podrán obtener una bonificación del 50 % como máximo, aquellas personas con ingresos inferiores al cincuenta por ciento del salario mínimo interprofesional y que no obtengan más ingresos adicionales por sí mismo, u otras personas de la familia, solicitando por escrito la bonificación y previa valoración por el Ayuntamiento las circunstancias personales y sociales.

ORDENANZA FISCAL N.º VII

REGLAMENTO Y TARIFAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA EN ESTE MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE

Se fijan las siguientes tarifas en el artículo 33.º, que queda redactado como sigue:

Tasa por engancho a la red, 15.000 pesetas.

Consumo domiciliario:

1.—Cuota conservación trimestral, corresponde por el mero hecho de tener engancho, 200 pesetas.

2.—Los 45 primeros m3, a 20 pesetas el m3.

3.—De 45 a 90 m3, a 50 pts. el m3.

4.—De 90 m3 en adelante, a 150 pesetas el m3.

Consumo industrial:

Cuota conservación trimestral, 200 pesetas.

1.—Los 90 primeros m3, a 40 pesetas el m3.

2.—De 90 a 150 m3, a 100 pesetas el m3.

3.—De 150 m3 en adelante, a 300 pesetas el m3.

Sanciones

Artículo 42.º—Serán sancionados con 15.000 pesetas los que cometan alguna de las infracciones que se indican en dicha Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL N.º VIII

DE LA TASA SOBRE PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Se modifica el artículo 2.º, punto 4, que queda como sigue:

Tasa por engancho a la red, 25.000 pesetas.

ORDENANZA NUMERO IX

TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Modificación

Se modifica el artículo 5.º, que queda como sigue:

1.—Por cada concesión y expedición de licencia de 27.500 pesetas.

2.—Por cada autorización de cambio de parada, 6.600 pesetas.

3.—Por cada autorización para transmisiones de licencias de vehículos a personas distintas del titular en los límites señalados por la Reglamentación Nacional y para la misma finalidad, 27.500 pesetas.

Si la transmisión es de ascendientes o descendientes, se reducirá en un 50%.

4.—Por cada autorización de sustitución de vehículos, 6.600 pesetas.

5.—Por cada revisión anual ordinaria de los vehículos y su documentación, 1.100 pesetas.

6.—Por cada autorización para efectuar salidas o el permiso municipal por validez mensual, 110 pesetas.

ORDENANZA FISCAL N.º X

DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, A INSTANCIA DE PARTE

Se modifica el art. 3.º, los siguientes apartados, que quedan redactados como sigue:

IV.—Documentos extendidos o expedidos por la Secretaría, Intervención y otras Oficinas:

4.—Por el acta consignando la autorización paterna otorgada a un hijo menor de edad, para conducir automóviles de uso o de propiedad particular, 1.000 pesetas.

V.—Instancias:

Las extendidas en cualquier clase de papel, por cada pliego, 100 pesetas.

VII.—Licencias concedidas por la Oficina de Rentas y Exacciones:

1.—Documentos de altas y bajas de exacciones municipales, 100 pesetas.

2.—Documentos de altas y bajas de vehículos, 100 pesetas.

5.—Por cada licencia, para la apertura de establecimientos, traslado o cambio de local, 2.000 pesetas.

6.—Por expediente de traspaso, cambio de nombre o razón social de establecimientos que no devengan derechos o tasas de apertura, 3.000 pesetas.

7.—Por la autorización de instalaciones de carácter permanente o industrial en la vía pública, no comprendida en ninguno de los anteriores conceptos, 2.000 pesetas.

VIII.—Documentos referentes a los Servicios de Arquitectura, Ingeniería y Fomento:

1.—Delimitación de polígonos:

5.—Parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones y divisiones de fincas:

Hasta 250 m² de superficie, 10 pesetas/m².

Por el exceso:

De más de 250 m² hasta 1.000 m², 7 pts./m².

De más de 1.000 m² hasta 5.000 m², 3 pts./m².

De más de 5.000 m² de superficie, 1 pta./m².

IX.—Documentos de Servicio de Cementerios:

5.—En el documento en que se haga constar transmisiones de terrenos en los cementerios, 1.000 pts.

6.—Por transmisiones de mausoleos y panteones, 1.000 pts.

7.—Por transmisiones de nichos y sepulturas, 1.000 pts.

Siendo a título hereditario, por cada acto de transmisión de los tres conceptos anteriores, 1.000 pts.

8.—En los documentos cobratorios del cementerio, no incluidos en los apartados anteriores, 1.000 pts.

X.—Títulos y nombramientos:

1.—Por cada credencial de vigilante particular nocturno, 1.000 pts.

2.—Por cada credencial de guarda particular jurado, 1.000 pts.

3.—Por cada nota de aumento de demarcación que se haga constar en un título de guarda particular jurada, 1.000 pts.

XI.—Documentos de orden sanitario:

1.—Por cada informe de Alcaldía en expediente de demencia, 100 pts.

2.—Por cada certificación o informe de orden sanitario, expida la Alcaldía 300 pts.

3.—Por cada papeleta que libren los Inspectores municipales veterinarios, sobre reconocimiento sanitario de aves muertas, piezas de caza, etc, 100 pts.

XIII.—Visado de documentos:

1.—Por cada guía para la circulación o facturación de sustancias alimenticias de primera necesidad que se presenten al visado de la Alcaldía, 100 pts.

2.—Por cada autorización para percibir sueldos o pensiones, 100 pts.

3.—Por cada copia de la misma autorización, 100 pts.

4.—Por cada guía de sanidad y contratos de compra-venta de ganado en ferias y mercados, 100 pts.

6.—Por cada declaración jurada para servicios estatales a tramitar por el Ayuntamiento, 100 pts.

XIV.—Documentos varios

1.—Por cada ejemplar de Ordenanzas fiscales, 1.000 pts.

2.—Por cada ejemplar de Ordenanzas de construcción, 1.000 pts.

3.—Por cada ejemplar del presupuesto ordinario, 2.000 pts.

5.—Por cada serocopia a particulares en la máquina municipal, 10 pts.

XV.—Anuncios en lugares de concurrencia pública:

1.—Por cada anuncio o cartel que se refiera a industrias, profesionales, artes

o cualquier género de propaganda, avisos, etc., cuando se fije en teatros, cines, cafés, bares, tabernas o establecimientos públicos, por cada folio, se reintegrará por mes o fracción con sello municipal de 25 pts.

2.—Por cada anuncio que se proyecte en la pantalla de los cines, teatros y demás espectáculos semejantes, se pagará al día un sello municipal de 25 pts.

ORDENANZA NUMERO XI

ORDENANZA DE LA TASA SOBRE EL SERVICIO DE CEMENTERIOS, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER MUNICIPAL

Modificación

Art. 3.º.—Tarifa. Queda como sigue:

—Cementerios municipales en Navatejera y Villaobispo:

Terreno para panteones simples (4): Concesión a 90 años, 18.600 pesetas; concesión por 10 años, 3.750 pesetas.

Terreno para panteones dobles (8): Concesión a 90 años, 44.350 pesetas; concesión por 10 años, 8.870 pesetas.

Terrenos para panteones 4 + pasillo: Concesión a 90 años, 37.200 pesetas; concesión por 10 años, 7.500 pesetas.

Terreno para panteones niños: Concesión a 90 años, 6.100 pesetas; concesión por 10 años, 1.220 pesetas.

Nichos: Concesión a 90 años, 30.500 pesetas.

Los nichos se venderán por orden correlativo de abajo a arriba.

Mausoleos, por metro cuadrado: Concesión a 90 años, 10.000 pesetas.

—Tasa de servicios para ambos cementerios:

Canon anual para atender a la conservación y cuidado de capillas y panteones, 600 pesetas.

Canon anual para atender a la conservación y cuidado de nichos, 300 pesetas.

Derechos de enterramiento, 3.000 pesetas.

Por los trabajos de apertura de una sepultura en zona común, 3.000 pesetas.

Para traslado a sepultura o nicho dentro del mismo cementerio, 5.000 pesetas.

Por los trabajos y material para construcción cierre de nicho una vez ocupado, 1.500 pesetas.

Servicio de Capellán (voluntario), 1.000 pesetas.

Construcción fosa para panteón simple (4), 37.700 pesetas.

Construcción fosa para panteón de 4 más pasillo, 65.400 pesetas.

ORDENANZA NUMERO XI

ORDENANZA DE LA TASA SOBRE EL SERVICIO DE CEMENTERIOS, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER MUNICIPAL

Modificación

Art. 3.º.—Tarifa. Queda como sigue:

—Tasa de licencias de construcción dentro de los cementerios:

Por licencia construcción panteones simples, 4.000 pesetas.

Por licencia construcción panteones dobles, 9.000 pesetas.

Colocación de lápidas en sepulturas y nichos, 1.000 pesetas.

Colocación de cruces y adornos, 1.000 pesetas.

Construcción de capillas será el 4 % del precio de construcción.

3638 Núm. 2557—112.125 ptas.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que transcrita literalmente es como sigue:

Sala de lo Civil.

Ilmo. Sr. Presidente: Don Germán Cabeza Miravalles.—Ilmos. Sres. Magistrados: Don Juan Segoviano Hernández.—Don Pablo Cachón Villar.

En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos incidentales procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de León, seguidos entre partes, de una como demandante-apelante don Alvaro Bengoa Aisa, mayor de edad, separado, Médico militar, vecino de León, que ha estado representado por el Procurador don Pedro Romera Díez y defendido por el Letrado don Eduardo García Armendáriz; y de otra como demandada-apelada, doña María del Pilar González Hermosilla, mayor de edad, separada, Asistente Técnico Sanitario, vecina de León, la que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal; siendo igualmente parte el Ministerio Fiscal; sobre modificación de medidas definitivas en juicio de separación matrimonial.

PARTE DISPOSITIVA

Fallamos: Revocando en parte la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León el 25 de junio de 1987, y estimando en parte la demanda formulada por el esposo don Alvaro Bengoa Aisa, contra su esposa doña María del Pilar González Hermosilla, modificamos las medidas definitivas acordadas con motivo de la separación conyugal, en cuanto a la guarda del hijo menor Alvaro, que tendrá el padre, así como que puede relacionarse con la madre cuando lo desee, fijando los alimentos

que el padre debe satisfacer a los hijos que no estén en su compañía en la cantidad de treinta mil pesetas cada uno, y como pensión compensatoria de la demandada la cantidad de cuarenta mil pesetas mensuales, que se actualizarán anualmente de acuerdo con la variación que experimente el Índice Nacional de Precios del Consumo, ratificando los demás pronunciamientos de la sentencia apelada, sin hacer especial imposición de las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Germán Cabeza.—Juan Segoviano.—Pablo Cachón. Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de su fecha, de lo que certifico. Valladolid, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—Fernando Martín Ambiel. Rubricado.

Concuerda a la letra con su original a que me refiero. Para que conste y a los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, para que sirva de notificación a la demandada no comparecida, expido la presente que firmo Valladolid, a trece de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—Fernando Martín Ambiel.

3690 Núm. 2558—5.785 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de León*

Don Carlos Javier Alvarez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al núm. 547/87 a instancia de Ford-Leasing, S. A., representado por el Procurador señor Cieza, contra Lofimi, Sociedad Anónima y don Luis-Miguel Matos Sarmiento, de León, se ha acordado sacar a pública subasta por primera y, en su caso, por segunda, con la rebaja del 25 por 100 y tercera vez, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados que a continuación se reseñan, señalándose para el acto del remate, respectivamente, los días 7 de junio, 28 de junio y 26 de julio próximos, a las doce horas, en este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar, al menos, el 20 por 100 del valor efectivo del tipo de subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.—Un vehículo, marca Ford Fiesta, matrícula LE-4792-J, valorado en pesetas 500.000.

Dado en León, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Carlos-Javier Alvarez Fernández.—El Secretario (ilegible).

3642 Núm. 2559—2.340 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de tercería de dominio núm. 502/87, seguidos en este Juzgado se ha dictado la siguiente:

“Sentencia.—León, a once de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido, los presentes autos de demanda de tercería de dominio que con el núm. 502/87 se siguen en este Juzgado, promovidos a instancia de doña Guillermina Carballada Fernández, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de León, representada por el Procurador señor Tejerina y defendida por el Letrado don José-Luis Merino, contra la entidad Industrias Herminia, S. A., con domicilio social en Gijón, como ejecutante, representada por el Procurador señor González Varas y defendida por el Letrado Sr. Fernández Suárez y contra don Juan-Manuel López Carballada, mayor de edad, vecino de León, declarado en rebeldía procesal.

Fallo: Que desestimando la demanda de tercería de dominio planteada por el Procurador D. Fernando Tejerina Alvarez Santullano, en nombre y representación de D.^a Guillermina Carballada Fernández, contra “Industrias Herminia Sociedad Anónima” y don Juan-Manuel López Carballada, ejecutante y ejecutado, respectivamente, en el juicio ejecutivo núm. 29/85 de este Juzgado de Primera Instancia, debo declarar y declaro no haber lugar a la nulidad del embargo en aquél trabado sobre una cafetera, un molino de café, un lavaplatos y un fabricante de hielo de la marca Gaggia, una caja registradora marca Canon, una cámara frigorífica tipo industrial marca Sawgil y sobre los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio sito en la planta baja del núm. 8 de la calle Arcipreste de Hita, de esta ciudad, con expresa imposición a la actora de las costas en la presente instancia ocasionadas. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid en término de cinco días.—Así por esta

mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez.”

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y servir para notificar al demandado rebelde expido el presente testimonio que firmo en León a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—Juan Aladino Fernández Agüera.

3693 Núm. 2560—4.680 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 32 de 1988 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de León, a diecinueve de abril de 1988.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado señor Blanco Flecha, contra don Patricio Turienzo Glez. y esposa doña María Rosa González González, que por su incomparencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de un millón ochocientos noventa y una mil ciento noventa y cinco pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Patricio Turienzo González y D.^a María Rosa González González y con su producto pago total al ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, de las 1.291.195 pesetas reclamadas, interés de esa suma al interés pactado anual desde la interposición demanda y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, dentro del término de cinco días desde la notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a diecinueve de abril de 1988.—José Santamarta Sanz.

3662 Núm. 2561—3.575 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número cuatro de León*

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 210/88 se siguen autos de expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido sobre la finca que se deslinda a continuación, expediente promovido por la Procuradora D.^a María Lourdes Crespo Toral, en nombre y representación de D.^a Teresa de Castro Inyesto, mayor de edad, soltera, profesora y vecina de León:

“Urbana, finca llamada vulgarmente de la Pasarela del Ferrocarril del Norte, en la carretera de Adanero a Gijón, a la de Villacastín a Vigo, trozo dicho denominado hoy calle Astorga, núm. 5, antes al sitio de los Manantiales, formada de una parcela con casa de planta baja y principal, y un callejón, ocupando una línea de fachada de 21 metros y 44 centímetros a la expresada carretera, de los cuales dieciséis metros y medio son de la casa y callejón y los cuatro metros noventa y cuatro centímetros restantes a la parcela de terreno unida a ellos, hallándose el callejón al mediodía y la parcela al Norte de la casa. Linda todo: Oriente o de frente, con la repetida carretera o calle de Astorga; Norte o derecha entrando, casa de herederos de don Antonio Rodríguez, antes de dicho señor; Mediodía o izquierda, con la valla del camino de paso a nivel de la vía férrea de Palencia a La Coruña; Poniente o espalda, la propia vía férrea o valla correspondiente. Tiene una superficie de seiscientos sesenta y cuatro metros y según medida reciente de seiscientos cincuenta y seis metros y ocho decímetros cuadrados.

Y para que sirva de citación a cuantas personas ignoradas pudieran resultar perjudicadas con la inscripción que se pretende a fin de que en término de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante el Juzgado y alegar cuanto a su derecho convenga expido la presente.

Dado en León a quince de abril de mil novecientos ochenta y ocho. E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

3663 Núm. 2562—3.965 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Doña María del Rosario Fernández Hevia, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Ponferrada y su partido (León).

Hace saber: Que en este Juzgado

y con el número 457-S de 1985, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de Entidad Servicios y Recambios de Excavaciones, S. A., contra la Entidad Explores, S. A. y D. José Luis Cerezales Arroyo, sobre reclamación de 1.770.770 ptas. de principal y la de 1.000.000 de pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto de remate de la primera subasta se ha señalado para el día 12 de julio de 1988 a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados los títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor sin tener en cuenta carga alguna y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 13 de septiembre de 1988 a las once horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja de un 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del evalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las once horas del día 7 de octubre de 1988, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Único.—Concesión minera, nombra da “Mina Las Navas”, expediente número 8.864 del Distrito Minero de Cáceres, en los parajes “Dehesa Boyal, Las Navas y otros, del término municipal de Cañaveral, Cáceres, su superficie demarcada y otorgada es de 400 Ha., tomando como punto de partida la esquina SE de la casilla-vivienda del guardabosque. Se halla registrada al folio 166 del libro segundo de concesiones mineras en la Jefatura de Minas de Cáceres y fue con-

solidada por la Dirección General de Minas con fecha 11 de junio de 1979, por un periodo de 30 años prorrogables por plazos iguales hasta un máximo de 30 años.

Escombreras: Situada en los terrenos de la concesión ya mencionada y consistentes en aproximadamente unos 20.000 m³ de rechazo y unos 5.000 m. cúbicos de arena. Así como la maquinaria allí existente.

Valor actual de la concesión, escombrera y maquinaria: 11.300.000 pesetas (once millones trescientas mil pesetas).

Dado en Ponferrada a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ María del Rosario Fernández Hevia.—El Secretario (ilegible).

3699 Núm. 2563—6.500 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don José Luis Rodríguez Greciano, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 566/87, seguidos a instancia de la Entidad Banco del Oeste, S. A., representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, contra don Daniel Fernández Fernández y otra, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

“Sentencia núm. 149/88.—En la ciudad de Ponferrada, a seis de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—El señor don José Luis Rodríguez Greciano, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 566/87, seguidos entre partes de la una como demandante la Entidad Banco del Oeste, S. A., representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, y defendida por el Letrado don Rafael Balbuena Tebar, contra don Daniel Fernández y María Nieves Fernández Terrón, con domicilio en Ponferrada, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y en su consecuencia mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y rematé en los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Daniel Fernández Fernández y otra y con su producto entero y cumplido pago al acreedor, Entidad Banco del Oeste, S.A., de la cantidad de 4.333.527 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma por medio de edictos a don Daniel Fernández Fernández

y doña María Nieves Fernández Terrón, significándoles que dicha resolución no es firme y que contra la misma puede interponerse recurso de apelación para ante la Excma. Audiencia Territorial de Valladolid en el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto, expido y firmo el presente en Ponferrada, a nueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ José Luis Rodríguez Greciano.—El Secretario (ilegible).

3461 Núm. 2564—3.965 ptas.

**

Don José Luis Rodríguez Greciano, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 183/88, promovidos por la Entidad "Ferretería Silva, S. A.", representada por el Procurador señor González Martínez, contra la Entidad "Minas Josefita, S. L.", con domicilio en Bembibre (León), calle Comendador Saldaña, s/n., hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas 100.550 de principal y la de 60.000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado citar a dicha entidad de remate para que dentro del término de nueve días comparezca en los referidos autos, personándose en forma legal si le conviniera, haciéndole saber igualmente, que se ha practicado el embargo, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su actual paradero.

Dado en Ponferrada a doce de abril de mil novecientos ochenta y ocho. El Juez de 1.ª Instancia, José Luis Rodríguez Greciano.—El Secretario, J. Vicente.

3530 Núm. 2565—2.145 ptas.

**

Don José Luis Rodríguez Greciano, Juez de 1.ª Instancia n.º 2 de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo n.º 184/88 y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada a trece de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

El Sr. D. José Luis Rodríguez Greciano, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Manuel Neira Fernández, con domicilio en Ponferrada, c/ Alcón, n.º 13-3.º, representado por el Procurador Sr. González Martínez y defendido por el Letrado Sr. Marqués Rodríguez, contra D. Antonio García

Moreno, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, calle Obispo Osmundo, n.º 4-3.º-D, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor D. Antonio García Moreno y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor D. Manuel Neira Fernández de la cantidad de 887.190 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éstos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. Rubricado".

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, libro el presente en Ponferrada a 13 de abril de 1988.—E/ José Luis Rodríguez Greciano.—El Secretario, J. Vicente.

3531 Núm. 2566—3.835 ptas.

*Juzgado de Instrucción
número dos de Ponferrada*

Anulación de requisitorias

Don José Luis Rodríguez Greciano, Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada y su partido.

Hago público: Que habiendo comparecido ante este Juzgado el hermano de Florentino Fernández García, poniendo en nuestro conocimiento la dirección del citado, cuya busca y captura se había interesado en las diligencias de P. Especial doloso núm. 62/86, por el delito de utilización ilegítima, por la presente se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura que se habían librado con fecha 28-3-88.

Dado en Ponferrada, a diecinueve de abril de 1988.—El Juez, José Luis Rodríguez Greciano.—El Secretario (ilegible). 3701

**

Don José Luis Rodríguez Greciano, Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada y su partido.

Hago público: Que habiendo sido detenido Francisco Javier Domínguez Negreira, por la Policía Judicial de Lluarç, cuya busca y captura se había interesado en las diligencias de P. Especial núm. 42/87, por el delito de utilización ilegítima, por la presente se de-

jan sin efecto las órdenes de busca y captura, que se habían librado con fecha 7-3-88.

Dado en Ponferrada, a 15-4-88.—El Juez, José Luis Rodríguez Greciano.—El Secretario (ilegible). 3646

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 729/87, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Ilmo. Sr. D. Angel Muñiz Delgado, Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, vistos los presentes autos de juicio de faltas núm. 729/87 sobre lesiones en agresión, en el que han intervenido como partes María Luisa Arias González y Agustín Olano Arias y el Ministerio Fiscal, dicta la siguiente sentencia:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Agustín Olano Arias de la falta que se le venía imputando, declarando de oficio las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Agustín Olano Arias, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a ocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—Francisco Miguel García Zurdo. 3609

**

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 652/87, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de León a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Sr. D. Angel Muñiz Delgado, Juez del Juzgado de Distrito número dos de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al n.º 652/87 sobre estafa, y habiendo sido parte además del Ministerio Fiscal, Renfe y José Jiménez Montoya.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Jiménez Montoya, como autor criminal y civilmente responsable de una falta de estafa, a la pena de tres días de arresto menor, a que indemnice a Renfe en 1.020 ptas. y al

abono de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a José Jiménez Montoya, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a trece de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—Francisco Miguel García Zurdo. 3610

Juzgado de Distrito

número dos de Ponferrada

Cédulas de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número dos de Ponferrada, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio civil de cognición núm. 34/88, seguidos a instancia de la entidad Financiera Seat, S. A., representada por el Procurador don Antonio Pedro López Rodríguez, contra don Adelino Pérez Vidal, mayor de edad, empleado y vecino de Toreno, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se emplaza al expresado demandado a fin de que dentro del término de seis días comparezca en forma en autos, asistido de Letrado, en cuyo supuesto se le concederán tres días más para contestar a la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía procesal y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ponferrada, 11 de abril de 1988.—El Secretario (ilegible).

3571 Núm. 2567—1.755 ptas.

**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número dos de esta ciudad de Ponferrada, en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio civil de cognición n.º 54/88, seguidos a instancia de D. Restituto Sierra Bello, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Carucedo, representado por el Procurador D. Tadeo Morán Fernández, contra don Agustín Cuadrado González y su esposa doña Erundina Fernández Travieso, mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de Carucedo, sobre acción declarativa de propiedad y otros extremos, por medio de la presente se emplaza a expresados demandados a fin de que dentro del término de seis días hábiles comparezcan en forma en autos, en cuyo caso se les concederán tres días más para contestar a la demanda, haciéndoles saber que las copias de demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en esta Secre-

taría y apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados en rebeldía procesal y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ponferrada, 11 de abril de 1988.—El Secretario (ilegible).

3572 Núm. 2568—2.210 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de León.

Hace saber: Que en ejecución 126/87, dimanante de los autos 143/87, seguida a instancia de José Luis Fernández Tascón, contra Geijo, Blanco y Arroyo, S. L., Gráfica Leonesa y don Miguel González Feo, por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—León, a trece de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Por dada cuenta; únase a los autos de su razón, dése vista a las partes y conforme a la sentencia recaída en la demanda de tercería de dominio, seguida ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de León, se tiene por levantado el embargo de los bienes efectuados en la diligencia de fecha ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete y, desconociéndose bienes de los ejecutados procedase a declarar su insolvencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que, contra la misma, cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Geijo, Blanco y Arroyo, S. L., y Gráfica Leonesa, actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a trece de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. 3469

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de León y su provincia.

Hace saber: que en autos 152/88, instados por Fermín Rodríguez Fernández, contra Antracitas de Pomarín, S. A., en reclamación de salarios, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, dice:

Fallo: Que estimo la demanda presentada por el actor y condeno a la empresa demandada Antracitas de Pomarín, S. A., a pagar a Fermín Rodríguez Fernández la cantidad de 274.892 pesetas por salarios devengados, más 6.000 pesetas por intereses de mora.

Contra este fallo pueden interponer recurso de duplicación en plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Antracitas de Pomarín, S. A., actualmente desaparecida, expido el presente en León, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. 3468

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON

CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 126/86, dimante de autos número 293/85, instados por don José A. Fernández Vázquez, contra Luis López Vázquez, en reclamación sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González González.

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho. Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvanse los presentes autos al archivo. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Luis López Vázquez, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. M. Martínez Illade.—A. González González.—Rubricados. 3476